

CG/2023/AGO/73 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO 2023; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS PAPELETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita y la última reforma publicada a esta legislación data del 6 de junio de 2023.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 29 de junio de 2023.

- IV. El 10 de mayo del 2008, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0362 por medio del cual se expide la **Ley de Referéndum y Plebiscito**, misma que presenta su última modificación en fecha 24 de mayo del 2014.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones** del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 31 de mayo de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023.
- VII. El 22 de mayo de 2023, fue presentado un escrito dirigido a la Directiva de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, firmado por los ciudadanos **GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA** en representación común de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos, a través del cual realizan formal **solicitud para otorgar la categoría de Municipio al centro de Población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, perteneciente al Municipio de San Luis Potosí.**
- VIII. El 25 de mayo de 2023, en Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado, la Directiva turnó con el número 3703, la citada solicitud, a las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales, para su análisis, discusión y aprobación.

- IX.** El 15 de junio de 2023, en sesión ordinaria, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí aprobó por unanimidad de votos, presentar una solicitud al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, **consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.**
- X.** El 20 de junio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio señalado con el asunto 3703, signado por las legisladoras Cinthia Verónica Segovia Colunga, Emma Idalia Saldaña Guerrero y Nadia Esmeralda Ochoa Limón, en su calidad de Presidenta, Primera y Segunda secretaria de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí respectivamente, **y mediante el cual solicitan que en uso de las atribuciones de este Organismo Electoral, se realice un Plebiscito de consulta a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí a fin de que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos en el Municipio de San Luis Potosí.**

- XI. El 21 de junio de 2023, la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral del Estado, solicitó, mediante oficio **CEEPAC/PRE/025/2023**, dirigido a la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Secretaria Ejecutiva del organismo Electoral, **que con el apoyo de los diferentes órganos y unidades técnicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se lleven a cabo los actos y procedimientos de carácter interno necesarios para emitir la declaratoria de procedencia o improcedencia de la solicitud y se elabore el proyecto de acuerdo que en su caso corresponda.**
- XII. En 28 de junio de 2023, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, oficio signado por el Diputado José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación del H. Congreso del Estado, mediante el cual en alcance al oficio de solicitud recibido de fecha 20 de junio de la presente anualidad, remitió información referente al polígono que se propone como delimitación territorial de Villa de Pozos, así como de las secciones electorales que se comprenden dentro del mismo, a fin de aportar mayores elementos de convicción a este Consejo, previa procedencia a dicha solicitud.
- XIII. El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo a través del cual declaró **PROCEDENTE** la petición formulada por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el Municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de Municipio, al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

- XIV.** El 04 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria aprobó el **Acuerdo del presupuesto para llevar a cabo el plebiscito y la compulsa de credenciales para votar, cuyas copias se anexan a la documentación recibida, en atención a la petición formulada por el honorable Congreso del estado a este organismo electoral.**
- XV.** El 12 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los ***“LINEAMIENTOS DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL PARA LA PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”.***
- XVI.** El 12 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio signado por la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, en su calidad de Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, por medio del cual señala que: “considerando las medidas que permitan racionalizar el gasto y apearse a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria contenidos en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el presupuesto para la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia del plebiscito, así como para la compulsa de credenciales para votar, que se presentaron a fin de otorgar la categoría de municipio al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, **esta Soberanía considera factible proponer a este Consejo Estatal Electoral que el tope presupuestario para la realización de las actividades antes descritas, se logre ajustar al monto de \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).”**

- XVII.** El 13 de julio de 2023, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al H. Congreso del Estado el oficio CEEPC/PRE/847/2023 por medio del cual hace referencia que, atendiendo a la reducción del 64.19% respecto de la propuesta enviada para otorgar \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) a fin de realizar el plebiscito solicitado a este Consejo, con el fin de promover la eficiencia de los recursos financieros, materiales y humanos y tomar medidas para racionalizar el gasto, en apego a los extremos de austeridad y disciplina presupuestaria; aunado a la obligación de garantizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y equidad; el Consejo planteó la propuesta de ajuste presupuestal para el mecanismo de participación ciudadana denominado plebiscito por la cantidad de **\$23,901,624.31 (veintitrés millones novecientos un mil seiscientos veinticuatro pesos 31/100 M.N.)**.
- XVIII.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **Plan Integral y el Calendario** para llevar a cabo el Plebiscito a la ciudadanía radicada en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población conocido como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.
- XIX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, así como sus **modelos y especificaciones técnicas**.

- XX.** El 19 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la **“CONVOCATORIA GENERAL PARA EL DESARROLLO DEL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ SOBRE LA SOLICITUD QUE PROMUEVE OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS, SAN LUIS POTOSÍ”**.
- XXI.** El 26 de julio de 2023, fue recibido ante la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana oficio del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual se hace del conocimiento de este organismo electoral el Acuerdo JCP/LXIII-LL/280/2023 de la Junta de Coordinación Política el H. Congreso del Estado, mediante el cual se autorizó una ampliación presupuestal liquida al presupuesto de egresos del Congreso por la cantidad de \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) para asignar al rubro específico de desarrollo y ejecución del Plebiscito por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XXII.** El 28 de julio de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó una **ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO PARA LLEVAR A CABO EL PLEBISCITO Y LA COMPULSA DE CREDENCIALES PARA VOTAR, CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA, EN ATENCIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO A ESTE ORGANISMO ELECTORAL,** por la cantidad de \$20,000.000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), con el objeto de dar cumplimiento a la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción I, 5 fracción III, 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

- XXIII.** El 8 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo de las ***“MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PROCEDIMIENTO DEL PLEBISCITO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 216, NUMERAL PRIMERO, INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL ARTÍCULO 163 Y EL ANEXO 4.2 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES”***.
- XXIV.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo por ***“MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PREGUNTA QUE SE SOMETERÁ A CONSULTA DE LA CIUDADANÍA EN EL EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ”***.
- XXV.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCORPORADAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE IMPLEMENTARÁ EN EL PLEBISCITO”***.
- XXVI.** El 15 de agosto de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo ***“LOS MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LOS PAQUETES DE LA CONSULTA CIUDADANA EN LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN DEL PLEBISCITO”***.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, el cual tendrá a su cargo, entre otras funciones, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

CUARTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

QUINTO. Que de acuerdo con los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y 35 de la **Ley Electoral**, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SEXTO. Que el artículo 38 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, refiere que la consulta ciudadana es el **mecanismo de participación por el cual los potosinos ejercen su derecho a través del voto emitido, y mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal o municipal.** El citado artículo señala que la Constitución reconoce como instrumentos de consulta ciudadana, el referéndum y **plebiscito**; y que la ley en la materia establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimientos para llevarla a cabo.

SÉPTIMO. El artículo 39 de la citada **Constitución Local**, establece que el Gobernador del Estado, mediante plebiscito y a través del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá someter a consulta de los ciudadanos potosinos, los actos que pretenda llevar a cabo y los convenios que proyecte celebrar con organismos públicos o privados. En los mismos términos señala que **el Congreso del Estado podrá llevar a cabo el plebiscito respecto de los actos que pretenda efectuar con relación a la formación, supresión o fusión de municipios**; además refiere que el plebiscito sólo procederá cuando se trate de actos trascendentales o de especial interés para la vida en común; y además menciona que la ley establecerá las materias, requisitos, alcances, términos y procedimiento para llevarlo a cabo.

OCTAVO. El artículo 3º, fracción II, inciso ñ), de la **Ley Electoral del Estado**, señala que corresponderá al Consejo **organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado.**

NOVENO. El artículo 6º , fracción XXXIX, de la **Ley Electoral del Estado**, establece que se entiende por **plebiscito, el mecanismo de participación ciudadana mediante el cual se consulta a las y los ciudadanos del Estado para que expresen su opinión afirmativa o negativa, respecto de un acto de los poderes, Ejecutivo, y Legislativo, o de los ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado o de los municipios**, según sea el caso, o para la formación, supresión o fusión de municipios.

DÉCIMO. El artículo 36 de la **Ley Electoral**, señala que el Consejo para el eficaz cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la presente Ley y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

DÉCIMO PRIMERO. El artículo 45 de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

DÉCIMO TERCERO. El artículo 178 apartado 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral señala que se facultará a una persona responsable de comprobar que los folios se ordenen correctamente y llevará el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla.

DÉCIMO CUARTO. En el apartado B párrafo siete del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en lo concerniente al procedimiento para el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, señala que se designará una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 3º de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que, sin perjuicio de las atribuciones que en materia electoral le establece la Ley de la materia, **el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, será el organismo encargado de preparar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos de referéndum, y plebiscito, que les sean solicitados de conformidad con la Ley citada.**

DÉCIMO SEXTO. A su vez, el artículo 9 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí** refiere que, se entiende por **plebiscito**, la consulta pública a la ciudadanía del Estado para que expresen su opinión, afirmativa o negativa, respecto de los actos de los poderes Ejecutivo, Legislativo o de los Ayuntamientos, que sean considerados como acción trascendente para la vida pública del Estado, o de los municipios, según sea el caso; o **para la formación, supresión o fusión de los municipios**; en el mismo sentido el artículo 10 de la referida Ley de Referéndum y Plebiscito, señala que **podrán someterse a plebiscito, los actos del Congreso del Estado, referentes exclusivamente a la formación de nuevos municipios dentro de los límites ya existentes**, o la supresión o fusión de alguno o algunos de éstos. Establece, además que, **tratándose de formación de un nuevo municipio, el plebiscito deberá aplicarse a la ciudadanía que habite en todo el territorio del municipio que pretenda segregarse.**

DÉCIMO SÉPTIMO. A su vez, el artículo 15 de la **Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí**, señala que el plebiscito que se realice de conformidad con lo previsto en la misma Ley tendrá carácter obligatorio para las autoridades que lo hayan promovido.

DÉCIMO OCTAVO. El artículo 62 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí**, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como **delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, señala que, para la emisión de la opinión en el plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana imprimirá la documentación conforme a los modelos aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Por su parte, el artículo 69 de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, establece que para la emisión de la opinión ciudadana en el plebiscito el Consejo General determinará la unificación de secciones electorales para conformar unidades territoriales, teniendo en cuenta que las secciones con 2000 o más electores conformarán por sí mismas una unidad territorial y aquellas secciones que tengan una cantidad menor de la referida podrán conjuntarse con dos o más secciones completas de iguales características.

VIGÉSIMO. Que el citado artículo 69, inciso c) de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, menciona que en lo concerniente a la instalación de las Mesas Receptoras de Opinión, el Consejo General podrá colocarlas en aquellos lugares que sirvieron de ubicación para la instalación de casillas del proceso de consulta popular, revocación de mandato y del proceso electoral inmediato anterior, las cuales se dividen en básicas y contiguas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Así también, el artículo 87, inciso b) de los **Lineamientos para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del plebiscito en el municipio de San Luis Potosí, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio, al centro de población que se conoce como delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí**, dispone como atribución de las presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión, recibir del Consejo General, la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de las mesas receptoras de opinión y conservarlos bajo su responsabilidad hasta el día de la jornada de consulta.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante acuerdo CG/2023/JUL/52, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales de consulta a implementarse en la jornada de Plebiscito en el Municipio de San Luis Potosí, dentro de los que se contempla como documento para la emisión de la opinión por parte de la ciudadanía la **Papeleta de Plebiscito.**

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa local del Estado aplicable en la materia, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en ejercicio de la función electoral y en estricto apego a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad está obligado a realizar diversas actividades para el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominado Plebiscito.

VIGÉSIMO CUARTO. Dentro de las actividades comprendidas se ubica la recepción de la documentación de Plebiscito de parte de la empresa proveedora en las instalaciones de este Organismo Electoral, para que ese día o a más tardar el día siguiente se inicie con el conteo, sellado y agrupamiento de papeletas, para concluir con la integración de la documentación y materiales de Plebiscito, con la finalidad de entregarse a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión.

VIGÉSIMO QUINTO. Derivado de lo señalado, y de conformidad con las disposiciones constitucionales y la normativa para el desarrollo del Plebiscito, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el ejercicio de la preparación, desarrollo, calificación y vigilancia de las consultas ciudadanas y en estricto apego de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad, debe garantizar que la cantidad de la documentación a utilizarse en el proceso de plebiscito este acorde al número de personas que deberán emitir su opinión, aunado a garantizar su legitimidad y que el total de papeletas que se integre a cada paquete corresponda a cada una de las mesas receptoras de opinión que se instalarán el 24 de septiembre de 2023.

En razón de lo anterior, es que se establece el procedimiento para definir, facilitar y agilizar la actividad de conteo sellado y agrupamiento de papeletas, para posteriormente continuar con la integración de la documentación y material del Plebiscito, con la finalidad de entregarse a las Presidencias de las Mesas Receptoras de Opinión dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral.

Por lo que resulta necesario garantizar que el lugar donde se realice el procedimiento de conteo sellado y agrupamiento de papeletas cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad, debiendo estar lo más cerca de la bodega; y que el personal que participe en dicha actividad este plenamente identificado.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones legales expuestos el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO 2023; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL DE LA ASIGNACIÓN DE LOS FOLIOS DE LAS PAPELETAS QUE SE DISTRIBUIRÁN EN CADA MESA RECEPTORA DE OPINIÓN.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **es competente para emitir el presente acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracción II, inciso ñ), 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el estado de San Luis Potosí; 3 de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana **APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PROCESO DE PLEBISCITO 2023**, el cual se identifica como **ANEXO 1** y forma parte integral de este acuerdo.

TERCERO: Se designa al **Lic. Antonio Josué Reyes Leyva**, asistente de plebiscito, adscrito a la Dirección de Organización Electoral, como responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las papeletas de plebiscito que se distribuirán en cada mesa receptora de opinión.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección de Organización Electoral previo al inicio del procedimiento para conteo, sellado y agrupamiento de papeletas del proceso de plebiscito 2023, informará quienes son las personas responsables de: traslado, control de salida y reingreso a la bodega de las papeletas.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

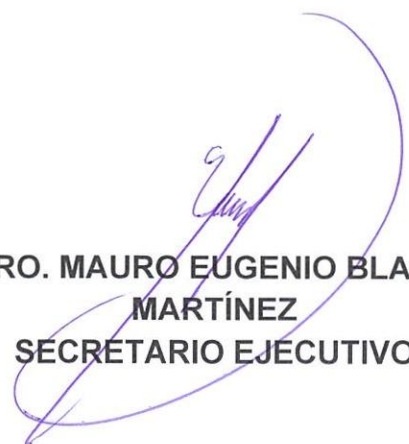
SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que por su conducto notifique el presente acuerdo y su anexo respectivo al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; así también a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación, en los estrados y al Instituto Nacional Electoral, a través del sistema diseñado para ese efecto, para los efectos legales conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo y se publique en la página oficial del organismo www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS PAPELETAS DEL PLEBISCITO



A. Acciones Previas

1. El Consejo General en el mes de agosto de 2023 deberá designar el espacio donde se resguardará la documentación para el procedimiento de Plebiscito, el cual garantizará que los espacios que se destinen como bodegas electorales cuenten con las condiciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los documentos.
2. A más tardar en el mes de agosto de 2023, se designará al personal auxiliar responsable del almacenamiento en el espacio destinado para el resguardo de la documentación del Plebiscito, a quienes se les deberá dotar de una identificación distintivo para poder ingresar a la bodega.
3. Se deberá asegurar de contar con la cantidad suficiente de sellos, para marcar las papeletas.
4. Para efecto de la entrega-recepción de la documentación y materiales del Plebiscito, la Presidencia a través de la Secretaría Ejecutiva, deberá prever lo necesario para girar las convocatorias e invitaciones a los integrantes del Consejo General para el desarrollo de este procedimiento; sin que la inasistencia de dichos integrantes por causas justificadas o de fuerza mayor sea impedimento para llevarla a cabo. La Secretaría Ejecutiva a través de la dirección de organización electoral será responsable de coordinar el operativo para su almacenamiento.
5. De lo anterior, se deberá llevar un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo con la documentación que contengan, como parte del almacenamiento de las cajas en la bodega, señalando las condiciones en que se reciben.
6. Las cajas con la documentación y materiales de plebiscito deberán ser colocadas en anaqueles dentro de los espacios destinados para su resguardo.

Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las papeletas, y el resto de la documentación y, en su caso, materiales del Plebiscito, se asegurará la integridad de estos espacios, disponiendo que sea sellada la puerta de acceso por la Presidencia del Consejo General, en presencia de sus integrantes, y en su caso de representaciones de los partidos políticos.



Del acto de recepción y almacenamiento, se levantará acta circunstanciada en la que conste el número de cajas y sobres, así como las condiciones en las que se reciben.

B. Conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas del Plebiscito

7. El procedimiento de conteo y sellado se realizará tomando como base la información contenida en el Formato de Agrupamiento de papeletas de Plebiscito, en razón de los electores de cada Mesa Receptora de Opinión.
8. Las personas Supervisoras y Capacitadoras Asistentes del Plebiscito designados por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, junto con el personal eventual y el funcionariado del organismo electoral, apoyarán invariablemente al Consejo General en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas, así como en la integración de la documentación para las Mesas Receptora de Opinión.
9. El incremento o decremento en el número de personas que participará en la realización de la actividad dependerá exclusivamente de la disponibilidad de personal, con independencia de la cantidad de papeletas a sellar por unidad territorial.
10. Se utilizará un formato de sello específico, en cantidad suficiente dependiendo del número de papeletas a imprimir, el cual se estampará en el dorso de la papeleta.
11. La Secretaría Ejecutiva apoyada por la persona designada, se encargará de llevar el control preciso de la asignación de los folios de las papeletas del Plebiscito que se distribuirán en cada una de las Mesas Receptoras de Opinión. Para el llenado

del Formato, se cuidará la correcta asignación de los folios según corresponda al total de las papeletas del Plebiscito.

Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas del Plebiscito que realice el Consejo General, se sujetarán a los siguientes criterios:



- a) El mismo día o a más tardar al día siguiente de la recepción, la Presidencia del Consejo General acompañándose de las y los consejeros y con el apoyo de las y los Supervisores y Capacitadoras/es Asistentes y personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procederán a contar las papeletas que se utilizarán en el Plebiscito a fin de precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de ciudadanas y ciudadanos que corresponda a cada una de las Mesas Receptoras de Opinión a instalar, consignando el número de los folios correspondientes de conformidad con el documento establecido como **ANEXO A**, así como en las etiquetas blancas en donde se señalarán los folios asignados a la Mesa Receptora de Opinión.
- b) La persona responsable de llevar el control sobre la asignación de los folios verificará que coincidan con los folios consignados en el **ANEXO A** y las etiquetas para cada Mesa Receptora de Opinión.
- c) Así también, se designará una persona que registrará el número de cada caja o sobre que salga de la bodega y su reingreso como paquetes que corresponden a cada Mesa Receptora de Opinión; lo anterior, se consignará en el acta circunstanciada que se levante.
- d) La persona designada para el control de folios debe llevar un seguimiento puntual para registrar los folios que se vayan descartando (faltantes o dañados).
- e) En caso de que por error se realice el sellado de las papeletas de una manera distinta a la señalada, se procederá a cancelar las que hayan sido objeto de este error y se registrarán los folios descartados.

- f) De lo anterior, se consignará dicha situación en el acta circunstanciada que se levante para tal efecto, asentando en la misma los folios de las papeletas que se encontraran en este supuesto.
- g) El lugar en el que se realice el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas del Plebiscito, contará con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para el desarrollo de las actividades, debiendo estar lo más cerca posible del espacio destinado para el resguardo de la documentación del Plebiscito; se instalarán suficientes mesas de trabajo para que el personal designado realice las acciones descritas en los presentes criterios.
- h) Para el traslado de las papeletas al lugar en el que se realizará el conteo, sellado y agrupamiento, el Consejo General dispondrá un mecanismo de traslado y control, asistiéndose del personal auxiliar designado para el trabajo en el espacio destinado para el resguardo de la documentación del Plebiscito.
- i) En la apertura de cada caja o paquete que contenga las papeletas, se tendrá especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas. Se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las papeletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.).
- j) Una vez abiertas éstas, se verificará en primera instancia que los cuadernillos de las papeletas del Plebiscito estén correctos.
- k) Para las actividades del conteo, sellado y agrupamiento se instrumentará una logística para que el Consejo General, auxiliado por las y los Supervisores y Capacitador Asistente del Plebiscito y el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, procedan a contar las papeletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo y sellarlas al dorso utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas y se cuidará que, durante el manejo de los cuadernillos, no se deterioren, desprendan o manchen las papeletas.
- l) Al término del conteo de las papeletas, éstas se agruparán conforme al número total de las y los ciudadanas y ciudadanos de cada Mesa Receptora de Opinión inscritas en el Listado Nominal.



- m) Para efectos del control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las papeletas del Plebiscito, se utilizará el **ANEXO A**. Cabe señalar que para el llenado del formato será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de papeletas; la Secretaría Ejecutiva apoyada por la Dirección de Organización Electoral se encargará de comprobar que los folios se asignen correctamente.
- n) Con el propósito del eficiente desarrollo de la actividad, es importante destacar que, dependiendo de la disponibilidad de espacio para la realización de la actividad y del número de personal, se procure que el conteo, sellado y agrupamiento se realice a manera de línea de producción; es decir, que las tres actividades se realicen mediante una secuencia lineal de operaciones de manera simultánea, en un mismo intervalo de tiempo, sin entorpecerse mutuamente.
- o) En el caso que se encuentren papeletas dañadas, con errores de impresión/sellado, o desprendidas del talón foliado, de tal suerte que resulte necesario prescindir de su utilización, la integración del total de papeletas del Plebiscito por Mesa Receptora de Opinión se realizará recorriendo los números de folio, lo que se anotará en el **ANEXO A**.
- p) Una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas del Plebiscito, se procederá a resguardar las papeletas sobrantes las que se depositarán en cajas que se sellarán y firmarán por las y los integrantes del Consejo General presentes. Las cajas se depositarán en el lugar que para el efecto se le asigne dentro del espacio destinado para el resguardo de la documentación del Plebiscito, debiendo verificar que las cajas con el material sobrante permanezcan debidamente selladas y firmadas.

En caso de que se requiera reponer papeletas en las Mesas Receptoras de Opinión, por causas de caso fortuito o fuerza mayor, se procederá a tomarlas de las papeletas sobrantes, abriendo la caja que corresponda en presencia de los integrantes del Consejo General, verificándose los folios utilizados y dejando constancia del acto.



- q) Concluido el procedimiento descrito, las papeletas del Plebiscito, agrupadas por cada Mesa Receptora de Opinión, se introducirán en la caja paquete correspondientes y se resguardarán en el espacio destinado para ello; el Consejo General cerrará la puerta y colocará fajillas de papel en la puerta de acceso, a las que se les estampará el sello y las firmas de sus integrantes presentes.
- r) Este procedimiento de sellado de la puerta de acceso al lugar destinado para el resguardo de la documentación del Plebiscito se deberá llevar a cabo todas las veces que se realice la apertura y cierre de dicho espacio, debiendo registrarlo en la bitácora destinada para tal efecto.
- s) Se dejará constancia del Procedimiento de conteo, sellado y Agrupamiento de las papeletas por cada Mesa Receptora de Opinión correspondiente o, en su caso, su integración en el armado de los paquetes mediante un acta circunstanciada, en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, folios de las papeletas que correspondan a cada Mesa Receptora de Opinión, los folios de las papeletas sobrantes, en su caso, incidentes o faltantes de papeletas, para este último supuesto adicionalmente, se deberá llenar el formato de solicitud de papeletas.
- t) Para el desarrollo de las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de las papeletas del Plebiscito en la sede del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se tomarán en consideración las medidas de cuidado de salud necesarias.



